



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 410-2017-MTC/16

Lima, 26 SET. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-230565-2017, de fecha 04 de setiembre de 2017, mediante el cual la empresa A Y N RAND S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 1007, para realizar la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa A Y N RAND S.A.C. solicita a esta Dirección General, la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 1007, para realizar el control de emisiones vehiculares;

Que, mediante Carta S/N con HR N° E-233889-2017, de fecha 06 de setiembre de 2017, la empresa A Y N RAND S.A.C. presentó información complementaria, en el cual adjunta el Certificado de Calibración LMQ-043-2017 de fecha 05/09/17 del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 058-2017-MTC/16.01/CCR, de fecha 13 de setiembre de 2017 y, el Informe Legal N° 122-2017-MTC/16.JES, concluyen que la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa A Y N RAND S.A.C., respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 1007.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL


N° 410-2017-MTC/16

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa A Y N RAND S.A.C., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 122-2017-MTC/16.JES

- A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa A Y N RAND S.A.C.
- REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-230565-2017 de fecha 04/09/2017.
b) Informe Técnico N° 058-2017-MTC/16.01/CCR de fecha 13/09/2017.
- FECHA : Lima, 22 de setiembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 04 de setiembre de 2017, el representante legal de la empresa A Y N RAND S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares, el cual se detalla a continuación:


Analizador de Gases:

Equipo

- MARCA	HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS
- MODELO	HGA 400 4GR
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	1007
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-043-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	05 de setiembre de 2017 ¹
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

- 1.2 Mediante Carta S/N con HR N° E-233889-2017, de fecha 06 de setiembre de 2017, la empresa A Y N RAND S.A.C. presentó información complementaria, en el cual adjunta el Certificado de Calibración del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases.

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos.
- 2.6 En tal sentido, la empresa A Y N RAND S.A.C. a través de la Carta de la referencia a), solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el control de emisiones vehiculares.
- 2.7 Asimismo, a través de la Carta S/N con HR N° E-233889-2017, de fecha 06 de setiembre de 2017, la empresa A Y N RAND S.A.C. presentó información complementaria, en el cual adjunta el Certificado de Calibración del citado Equipo Analizador de Cuatro Gases.

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 Conforme a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa A Y N RAND S.A.C., ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.9 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de cuatro gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa A Y N RAND S.A.C. cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.



Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 058-2017-MTC/16.01/CCR



A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL Director de Gestión Ambiental Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA)

ASUNTO : Autorización para uso de equipo de medición de emisiones vehiculares.

REFERENCIA : 1) Solicitud S/N con HR N° E-230565-2017 2) Solicitud S/N con HR N° E-233889-2017

FECHA : Lima, 13 de setiembre 2017



Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al asunto y documentos de la referencia. Al respecto, comunico lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisión de contaminantes para vehículos automotores...
1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM, aprobado del 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-230565-2017 de fecha 04/09/2017, la Sra. Angélica Olano Marquina, Gerente General de la empresa A Y N RAND S.A.C., solicita a la DGASA la autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares.
1.4 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-233889-2017 de fecha 06/09/2017, la Sra. Angélica Olano Marquina, Gerente General de la empresa A Y N RAND S.A.C., adjunta Certificado de Calibración y solicita a la DGASA la autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN; mientras que en los Artículos 15°, 16°, 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:

a) Nombre o razón social del solicitante	A Y N RAND S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Angélica Olano Marquina DNI N° 07717641
c) Marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: Pierburg Instruments Hermann Año: 2009 Modelo: HGA 400 4 GR Serie: 1007 Procedencia: Alemania Principales características técnicas y operativas del equipo: Equipo analizador de gases que mide CO, HC, CO ₂ , O ₂ , Lambda, RPM y Temperatura de aceite. Selector para medir GLP y GNV. Pantalla LCD de alta luminosidad en idioma español.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31/12/2014, aprueba la renovación de la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Control de emisiones verificando que el vehículo cumple con los Límites Máximos Permisibles - LMP's de emisiones contaminantes establecido por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias.

2.2. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD:

a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia simple del DNI N° 07717641.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta copia simple de la Factura del equipo Marca: Pierburg Instruments Hermann; Modelo: HGA 400 4 GR; Serie: 1007.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica.
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Se presenta un (01) comprobante para el equipo analizador de gases vehiculares.
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración INACAL LMQ-043- 2017 con fecha de calibración del 05/09/2017, Expediente N° 96877, para el equipo de Marca: Pierburg Instruments Hermann; Modelo: HGA 400 4 GR; y Serie: 1007.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa A Y N RAND S.A.C., para el equipo de medición de emisiones vehiculares: Equipo (Marca: Pierburg Instruments Hermann; Modelo: HGA 400 4 GR; Serie: 1007); se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda proceder con la expedición de la Resolución Directoral de Autorización de Uso del equipo de medición de emisiones vehiculares: Equipo (Marca: Pierburg Instruments Hermann; Modelo: HGA 400 4 GR; Serie: 1007).
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa A Y N RAND S.A.C. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo de medición de emisiones vehiculares: Equipo (Marca: Pierburg Instruments Hermann; Modelo: HGA 400 4 GR; Serie: 1007).
- 4.3 Remitir el presente Informe Técnico con la documentación anexa para opinión legal y se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Carlos Alberto Condori Rosales
Ingeniero Forestal
CIP N° 193524

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Parades Díaz Cansaco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC